



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
División Jurídica ID 33961  
MOV/SHC/FOM

Folio DEXE202100137  
03-08-2021

**MODIFICA DECRETO EXENTO N° 530, DE 2016, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO,

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el Decreto Exento N° 530, de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 126/2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 126-2021; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante el artículo 2° del Decreto Exento N° 530, de 2016, de este Ministerio, se estableció una veda biológica para los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos, la que regirá en un periodo referencial comprendido entre el 6 de julio y el 31 de octubre de cada año calendario, inclusive.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA

04 AGO 2021

TERMINO DE TRAMITACION



2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 126-2021, citado en Visto, ha recomendado mejoras en el decreto previamente referido, a fin de permitir la aplicación del enfoque precautorio frente a la falta de información y/o tamaños de muestra no representativos, con la finalidad de fortalecer y facilitar el proceso de toma de decisiones, durante los periodos referenciales.

3.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

4.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

### DECRETO:

**Artículo Único.-** Modificase el Decreto Exento N° 530, de 2016, de este Ministerio, que estableció una veda biológica del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos, en el siguiente sentido:

a) En el artículo 3°:

i) Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

“Para el periodo comprendido entre el 6 de julio al 2 de agosto de cada año calendario, la veda biológica reproductiva se iniciará en el momento que se iguale o supere simultáneamente el porcentaje asociado a los indicadores Índice Gonadosomático (IGS) y Potencial de Hembras Activas (PHA) para una de las dos especies”.

ii) Eliminar el párrafo final y agregar los siguientes en su reemplazo:

Para efectos del presente artículo, la combinatoria de los indicadores deberá ser evaluada para cada uno de los recursos, de manera independiente, utilizando la siguiente tabla:

	<b>Combinatoria de indicadores</b>	<b>Criterio decisonal</b>
1	≥ 6% IGS; ≥ 40% PHA	<b>Cumple</b>
2	≥ 6% IGS; < 40% PHA	<b>No cumple</b>
3	< 6% IGS; < 40% PHA	
4	S/I %IGS; < 40% PHA	
5	< 6% IGS; ≥ 40% PHA	
6	S/I %IGS; S/I %PHA	<b>S/I</b>
7	S/I %IGS; ≥ 40% PHA	
8	≥ 6% IGS; S/I %PHA	<b>S/O</b>
9	< 6% IGS; S/I %PHA	

Nota: S/I, representa la falta de información o tamaño de muestra no representativo; S/O, representa combinatoria de los indicadores sin ocurrencia o casos que no podrían ocurrir dentro del análisis de información.

Una vez aplicados los criterios decisonales señalados, se establecerá la decisión operativa de la aplicación de la veda considerando la condición para ambos recursos en su conjunto y para el periodo referencial inicial de veda, de la siguiente manera:

Periodo referencial inicial			
	Sardina	Anchoveta	Decisión operativa
1	cumple	cumple	Veda
2	cumple	no cumple	Veda
3	no cumple	cumple	Veda
4	S/I	cumple	Veda
5	cumple	S/I	Veda
6	S/I	S/I	Veda/Abierto, Enfoque Precautorio
7	S/I	no cumple	Veda/Abierto, Enfoque Precautorio
8	no cumple	S/I	Veda/Abierto, Enfoque Precautorio
9	no cumple	no cumple	Abierto

Nota: S/I, representa la falta de información o tamaño de muestra no representativo.

Conforme a la tabla anterior, se aplicará el enfoque precautorio frente a la falta de información y/o tamaños de muestra no representativos, de acuerdo a los siguientes criterios los que permitirán re-evaluar la decisión operativa:

- i) Cuando durante una semana no se cuente con información para los indicadores de la especie, se considerará para ésta, los valores de los indicadores disponibles de la semana previa, en la toma de decisión en la zona o región respectiva.
- ii) Cuando durante en más de una semana consecutiva, no se cuente con información para los indicadores reproductivos de la especie en una determinada zona/región, se considerará secuencialmente la siguiente información: (1) las zonas/regiones contiguas y (2) las zonas/regiones más próximas que cuenten con información disponible.

Estos indicadores serán evaluados semanal y regionalmente, hasta el 2 de agosto de cada año, pudiendo ser aplicados a las áreas que se identifican en el Artículo 7°. La publicación del primer reporte para éste periodo, se efectuará a lo menos con dos días hábiles de anticipación a su inicio.

b) En el artículo 5°:

Incorporar los siguientes párrafos, entre los párrafos segundo y final:

Para efectos del presente artículo, la combinatoria de los indicadores deberá ser evaluada para cada uno de los recursos, de manera independiente, utilizando la siguiente tabla:

	Combinatoria de indicadores	Criterio decisional
1	$\geq 6\%$ IGS; $\geq 40\%$ PHA	<b>Cumple</b>
2	$\geq 6\%$ IGS; $< 40\%$ PHA	<b>No cumple</b>
3	$< 6\%$ IGS; $< 40\%$ PHA	
4	S/I %IGS; $< 40\%$ PHA	
5	$< 6\%$ IGS; $\geq 40\%$ PHA	
6	S/I %IGS; S/I %PHA	<b>S/I</b>
7	S/I %IGS; $\geq 40\%$ PHA	
8	$\geq 6\%$ IGS; S/I %PHA	<b>S/O</b>
9	$< 6\%$ IGS; S/I %PHA	

Nota: S/I, representa la falta de información o tamaño de muestra no representativo; S/O, representa combinatoria de los indicadores sin ocurrencia o casos que no podrían ocurrir dentro del análisis de información.

Una vez aplicados los criterios decisionales señalados en el párrafo anterior, se establecerá la decisión operativa de la aplicación de la veda considerando la condición para ambos recursos en su conjunto y para el periodo referencial final de veda, de la siguiente manera:

Periodo referencial final			
	Sardina	Anchoveta	Decisión operativa
1	cumple	cumple	Veda
2	cumple	no cumple	Abierto
3	no cumple	cumple	Abierto
4	S/I	cumple	Veda/Abierto, Enfoque Precautorio
5	cumple	S/I	Veda/Abierto, Enfoque Precautorio
6	S/I	S/I	Veda/Abierto, Enfoque Precautorio
7	S/I	no cumple	Abierto
8	no cumple	S/I	Abierto
9	no cumple	no cumple	Abierto

Nota: S/I, representa la falta de información o tamaño de muestra no representativo.

Conforme a la tabla anterior, se aplicará el enfoque precautorio frente a la falta de información y/o tamaños de muestra no representativos, de acuerdo a los siguientes criterios los que permitirán re-evaluar la decisión operativa:

- i) Cuando durante una semana no se cuente con información para los indicadores de la especie, se considerará para ésta, los valores de los indicadores disponibles de la semana previa, en la toma de decisión en la zona o región respectiva.
- ii) Cuando durante en más de una semana consecutiva, no se cuente con información para los indicadores reproductivos de la especie en una determinada zona/región, se considerará secuencialmente la siguiente información: (1) las zonas/regiones contiguas y (2) las zonas/regiones más próximas que cuenten con información disponible.

Para el periodo referencial que rige entre el 5 al 31 de octubre de cada año, la publicación del primer reporte se efectuará el último jueves del periodo de veda fija.

c) En el Artículo 7º:

- i) Reemplazar su encabezado, por el siguiente:

“En el caso de las Regiones del Ñuble y Biobío, respecto de la extensión o suspensión de la veda reproductiva para el periodo comprendido entre el 5 y el 31 de Octubre de cada año calendario, el indicador podrá ser evaluado y aplicado por zonas, de acuerdo a lo siguiente:”

- ii) Reemplazar las letras a), b), c) y d), ahí mencionadas por las siguientes:

“a) Itata: correspondiente al área marítima de la Región del Ñuble;”

“b) Bahía de Concepción: comprendida entre el límite norte de la Región del Biobío y el paralelo 36º 46’ L.S.;

c) Golfo de Arauco: comprendida entre los paralelos 36º 46’L.S. y 37º 14’ L.S.;

d) Lebu: comprendida entre el paralelo 37º 14’ L.S. y el límite sur de la Región del Biobío”.

d) Elimínese el Artículo 8º.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

<b>Información de firma electrónica:</b>		
<b>Firmantes</b>	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
<b>Fecha de firma</b>	03-08-2021	
<b>Código de verificación</b>	74879	
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>	